

Mujer Quom

Enreda tus cuentas de arcilla con hilos fuertes Alo uota y pídele al chiyet y al tonolec que silben su canción de amor y para que juntos (los tuyos, los que estaban y los que vinieron después) formemos un nudo apretado y fecundo. Que la N´uaq achic esté repleta de semillas siempre.

Resumen: El presente trabajo forma parte de las investigaciones iniciadas en el año 2009 y abordan someramente algunos conceptos centrales que giran alrededor de una perspectiva crítica de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales y de las mujeres indígenas en particular. La adopción de una concepción pluralista, dialógica e intercultural desde el Sur global, asumiendo que nos situamos en un contexto colonial y postcolonial latinoamericano y argentino que enfrenta contradicciones entre el principio de libre autodeterminación de los pueblos y las realidades fácticas de heterodeterminación. Argentina mantiene y reproduce un racismo sutil de implantación simbólica y discursiva con manifestaciones culturales epistémicas y por esto, la importancia de una educación intercultural en derechos humanos es el canal para eliminar la discriminación racial. Desde esta perspectiva crítica, las mujeres indígenas tienen mucho que aportar para deconstruir y construir en el debate de los feminismos jurídicos eurocéntricos y edificar genealogías y epistemologías feministas desde el Sur.

I. Introducción

Partiendo de la premisa respecto a que no hay sociedad que no sea pluricultural, las tensiones, enfrentamientos y sometimientos de los pueblos con culturas diferentes han dado lugar a la transferencia o a la imposición de modelos culturales. Los procesos de colonización, la emancipación de los pueblos sometidos, la intensificación de los movimientos migratorios de las últimas décadas y el reforzamiento de las reivindicaciones de los derechos de los pueblos indígenas, han renovado y acentuado las diferencias y los conflictos culturales. La internacionalización de la vida humana ha producido una cierta consonancia, muchas veces superficial, de las pautas culturales. Dicha estandarización es clara en el ámbito técnico y científico, e importante, aunque discutida, en el ámbito de valores como la democracia y los Derechos Humanos².

En países como el nuestro, si bien la situación se presenta por efecto de la inmigración proveniente principalmente de países limítrofes, el problema sustancial se refiere a la situación de las poblaciones originarias, las que, tras siglos de colonización y discriminación republicana, han mantenido formas culturales propias con raíces precolombinas, cuestionando la visión universalista y liberal de la ciudadanía. A partir del reconocimiento y del respeto de sus culturas, se ha planteado la cuestión de la toma en consideración al aplicarse el derecho estatal, de las pautas culturales propias de los miembros de esas poblaciones y, más aún, de la necesidad o conveniencia de reconocerles autonomía para organizarse, resolver los conflictos de acuerdo a su derecho e instaurar sus órganos administrativos y jurisdiccionales.

1- Abogada del estudio jurídico eb Abogacía con Perspectiva de género y Derechos Humanos. Egresada con Diploma de Honor y Medalla de la UNLP Premio "Joaquín V. González". Docente J.T.P. con funciones de Adjunta de la Cátedra II de DIPr. de la FCJyS-UNLP. Miembro de AADI y ASADIP. Subdirectora del Instituto de Derechos Humanos del CALP. Especialización en DIPr. Universidad de Salamanca. Becaria de investigación en Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior de SECyT-UNLP. Maestranda en Relaciones Internacionales y en Derechos Humanos UNLP. Estudiante de la Especialización en Docencia Universitaria UNLP. Capacitadora de la Ley Micaela FCJyS-UNLP. Docente de la materia: "Mujeres, género y Diversidad en el ámbito de los Derechos Humanos: transversalidad e interseccionalidad" en la Especialización en Abogacía del Estado ECAE. Integrante de la Red de Profesoras JURSOC y del Observatorio de Enseñanza del Derecho de la FCJyS UNLP. Directora del proyecto: "Taller con perspectiva literaria de formación en género y Derechos Humanos en clave intercultural" de la Secretaría de Extensión de la FCJyS UNLP. Diplomada en "Feminismos comunitarios, campesinos y populares en Abya Yala" de la UNJU. Integrante del Proyecto Tetra Anual de Investigación y Desarrollo SECyT- UNLP: "El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género", cuya Directora es la Dra. Manuela Graciela González y la Codirectora es la Dra. Marisa Adriana Miranda. Proyecto de Tesis aprobado, Resolución 14/2022, titulado "Perspectiva de género y derechos humanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata" cuyo Director es el Dr. Fabián Salvioli. ebauger@gmail.com ebauger@jursoc.unlp.edu.ar

2-El presente trabajo se inscribe en el marco del Proyecto Tetra Anual de Investigación y Desarrollo (Proyectos I+D) acreditado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata para el período 2020-2023, denominado "El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género", cuya Directora es la Dra. Manuela Graciela González y la Codirectora es la Dra. Marisa Adriana Miranda. Asimismo, se encuentra enmarcado en Proyecto de Tesis aprobado, Resolución 14/2022, titulado "Perspectiva de género y derechos humanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata", cuyo Director es el Dr. Fabián Salvioli.

Argentina se encuentra lejos de ser un Estado plurinacional³ y pluricultural⁴ que reconozca autonomía territorial y política a los pueblos indígenas; no obstante lo normado en el artículo 75 inciso 17 e inciso 22 de la Constitución Nacional y la obligatoriedad que imponen los sistemas internacional e interamericano de protección de Derechos Humanos (Salvioli, 2022).

Así, la reforma de la Constitución Nacional en 1994 otorgó jerarquía constitucional a varios instrumentos de protección internacional y regional de derechos humanos “en las condiciones de su vigencia” (art. 75 inc. 22). El inciso 23 al artículo 75, estableció la obligación del Estado argentino de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados de derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. De tal forma, los Tratados de Derechos Humanos junto a la Constitución nacional conforman el “bloque de constitucionalidad federal” (Bidart Campos, 1995, p. 264), cuyos principios, derechos y garantías tienen fuerza vinculante para todo el sistema normativo argentino.

De esta forma, dentro del marco de protección de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas, Argentina cuenta con un marco normativo sumamente extenso⁵.

Experiencias como el caso “Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat”⁶, donde se condenó a nuestro país, en un reclamo que duró treinta y seis años y que finalmente fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo la cultura y la titulación de tierras ancestrales en la Provincia de Salta a favor de comunidades

3- Estos son: el Estado Plurinacional de Bolivia, y Ecuador, que en la Constitución de 2008 se declara como un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

4-“Pluri” hace referencia a “muchos”. Desde el punto de vista sociológico el término hace alusión a la presencia de diversas tendencias ideológicas y grupos sociales en una misma unidad estatal. La pluriculturalidad implicaría la presencia simultánea de dos o más culturas en un posible territorio y su posible interrelación. Argentina reconoce derechos a la identidad étnica y cultural en la CN. Dos procedimientos garantizarían este derecho: a) reconocer la autonomía de las comunidades en sus prácticas culturales, incluido el aspecto jurídico; ese reconocimiento tiene sus límites en el respeto de los derechos humanos que emanan de las instituciones estatales; b) Aceptar las prácticas jurídicas que surgen en las culturas, e incorporarlas paulatinamente a la estructura jurídica estatal e institucional. Estos procedimientos que parten de las instituciones estatales se conocen como pluralismo jurídico interno. (Boaventura de Sousa Santos, 2002).

5- Art. 75 inc. 17 de la CN: Art. 75 inc. 17 de la CN: “Corresponde al Congreso: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”. TDDH art. 75 inc. 22. Convención Americana de DDHH, Jurisprudencia y Opiniones consultivas de la CIDH. Convenio N° 169 de la OIT de 1989. Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales de 2007 y Declaración americana de derechos de los pueblos indígenas de 2016. Ley 23.302 de Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. INAI Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda (1985). Y Ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de los pueblos originarios de sus territorios tradicionalmente ocupados (2006). CCCN. Art. 9 derechos indígenas y propiedad comunitaria objeto de una ley especial. Art. 18: comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la CN. Ley 25517 y su Decreto reglamentario 701/2010: Estableció que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de integrantes de pueblos, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Ley 26602: La Ley de Educación Nacional incluyó en su Capítulo XI los artículos 52, 53 y 54 que consagraron la Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Decreto 700/2010: Creó la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

Ley 26331 y su Decreto reglamentario 91/2009: Estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos. Se mencionan a los pueblos originarios y sus comunidades en los siguientes segmentos: Capítulo I, artículos 1, 2, 3, 4 y 5; Capítulo II, artículos 6, 7, 8 y 9; Capítulo III, artículos 10 y 11; Capítulo IV, artículo 12; Capítulo V, artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; Capítulo VI, artículos 22, 23, 24 y 25; Capítulo VII, artículo 26; Capítulo VIII, artículo 27; Capítulo IX, artículo 28; Capítulo X, artículo 29; Capítulo XI, artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39; Capítulo XII, artículos 40, 41, 42, 43 y 44.

Resolución 328/2010: Creó el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.No.Pi.).

Resolución 4811/1996: Creó el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci.).

Ley 27118: Declaró de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena.

6-Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina”, sentencia del 6 de febrero de 2020. Desde 1984 estas comunidades que reúnen más de diez mil personas, se vieron forzadas a modificar sus usos y costumbres por el asentamiento de familias criollas, el pastoreo en sus territorios, los alambrados y la tala ilegal. Ante la falta de respuesta del Estado argentino, en 1998 la Asociación Lhaka Honhat, hizo una denuncia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2012, la Comisión Interamericana dictó su informe de fondo, en el que declaró la violación de los derechos de las comunidades y dispuso las reparaciones correspondientes. El incumplimiento del Estado determinó que el caso fuera presentado en 2018 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es importante destacar que la sentencia de la Corte profundizó los estándares vinculados al artículo 26 de la Convención Americana, en particular los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación y a la identidad cultural. Delimitar, demarcar y otorgar un título colectivo de reconocimiento de propiedad en sus territorios en favor de 132 comunidades indígenas víctimas del caso sobre 400.000 HA. en el dpto. de Rivadavia (Salta). La Corte distingue «tierra» de «territorio». Establece una protección diferenciada del territorio mediante el art. 26 de la CADH. Dota de contenido por primera vez en caso contencioso a DESCA: al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la participación en la vida cultural. Interdependencia de los 4 derechos. Refuerza la justiciabilidad autónoma de los DESCA a partir de Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú (2009). «Lagos del Campo Vs. Perú» (2017). “Hernández Vs. Argentina” (2019). Disponible el fallo en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

indígenas, nos lleva a reflexionar sobre las políticas de reconocimiento cultural en nuestro país. Las demandas de reconocimiento cultural de estos colectivos y las reformas del Estado para reconocer el carácter pluricultural de las naciones, ha reabierto antiguos debates antropológicos en torno al relativismo cultural y al universalismo conceptual⁷.

Dentro de este contexto, este trabajo parte de un interrogante que forma parte del debate académico en Latinoamérica en torno a la vinculación entre feminismos jurídicos y pluriculturalidad. ¿Es el reconocimiento de los derechos culturales de una comunidad un atraso al reconocimiento de los derechos de las mujeres y otras identidades no hegemónicas? La pregunta retoma como disparador el interrogante que se planteara la politóloga Susan Moller Okin en 1999 respecto a “¿Es el multiculturalismo malo para las mujeres?”. La pregunta está relacionada aquí, con el lugar que ocupan las suposiciones acerca de la identidad cultural en la lógica universal de los Derechos Humanos y la vinculación de esa lógica identitaria con la situación subordinada de las mujeres dentro de la realidad cultural que esta lógica revela. Esta pregunta a su vez, se enmarca, en otra más amplia respecto a cómo se construye el pensamiento feminista latinoamericano y en particular, el feminismo argentino (Bauger, 2020).

II. Propuesta de innovación en extensión universitaria: programa con las mujeres de la comunidad Qom de La Plata, para la transversalización de los enfoques de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata es persistentemente requerida por las demandas sociales y los cambios del contexto, y quienes trabajamos y estudiamos en ella podemos reconocernos o no en ese proceso, habilitando diferentes modos de generar respuestas a cada problema. Siendo esto así, cabe preguntarse: ¿Cuál es la posición que nuestras prácticas universitarias asumen frente a esas realidades? ¿Cómo repensar la docencia, la investigación y la extensión en escenarios intensamente desiguales, como el que actualmente se ve profundizado por efecto de la pandemia? ¿Qué papel juegan los derechos humanos y particularmente las dimensiones de género, clase y raza, cuando el objetivo es formar abogados/as críticos/as y comprometidos/as con los problemas de sus pueblos?

Incorporar estos enfoques posibilita descubrir y fortalecer espacios de acción político-pedagógica indispensables para procesar las demandas de la sociedad y avanzar hacia propuestas educativas que aborden la complejidad de los cambios, alojen lo nuevo y construyan condiciones de igualdad que reconozcan la diversidad y la diferencia. O, dicho de otro modo, referenciar la educación superior como derecho que da derechos, implica visibilizar el papel socio-histórico y político que la universidad juega (y ha jugado) en relación a la producción y disputa de sentidos sobre un por-venir.

El currículum como proyecto institucional integral de formación brinda sentido a las distintas disciplinas, experiencias y prácticas pedagógico-didácticas específicas (Coscarelli, 2009, p. 30). En este compromiso y asumiendo lo que enseña Edelstein (2000), en tanto que las prácticas son contextualizadas, sociales, históricas y políticas, se observa que dentro de la propuesta curricular de las instituciones opera un claro recorte de contenidos, seleccionado de un amplio universo de posibilidades. Al respecto, Martínez Bonafé (1998), expresa la posibilidad de cambio sobre el discurso dominante en el currículum por medio del accionar crítico docente.

Este accionar crítico evidencia que la enseñanza y aprendizaje habitual de las materias del currículum de la carrera de abogacía, se basa en un modelo científico académico fundado en una falsa imparcialidad, desapegado de la vida social y de los problemas concretos de las personas, de grupos, de comunidades y de pueblos. Esa ausencia de valoración y la “neutralidad” del derecho traen como consecuencia discriminaciones directas e indirectas, de jure y de facto, que exigen trabajar en la transversalización de estudios de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural e interseccional, en todas y cada una de las materias del plan de estudios de la carrera (Bauger, 2019), como forma de disputar los sentidos en el campo jurídico y “el derecho a decir al derecho” de actores, actrices e instituciones (Bourdieu, 2001).

Históricamente, los/as abogados/as han ocupado espacios de poder importantes en la esfera pública y cargos de relevancia en órganos estatales (Clérico y Cardinaux, 2005). Los distintos campos profesionales a los que podrían acceder los/as egresados/as de las facultades de derecho (la administración de justicia, el diseño de políticas públicas, el ejercicio privado de la profesión, la docencia, etcétera) requieren una práctica sensible al género. Para esto es necesario detenerse en lo que se enseña y cómo se enseña no es neutral.

Como primera consideración, sobre el contenido de enseñanza y el enfoque de género, es posible sostener que en las

7-Existen numerosos pronunciamientos de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos respecto a pueblos indígenas como sujetos de derecho. Si bien no existe una definición precisa, se ha interpretado que los pueblos indígenas reúnen elementos objetivos y subjetivos: objetivos: a) historia de sometimiento a procesos de conquista o colonización; b) conexión territorial con una región o de proximidad con una región, si han sido desplazados; c) instituciones que se mantienen en todo o en parte de tipo político, económico, cultural y jurídico.

subjetivos: auto identificación cultural de los miembros del grupo y como colectivo. «Lo que significa que esto es un hecho histórico social que hace parte de su autonomía y debe ser la propia comunidad la que establezca su nombre, su composición, su etnia, sin que el Estado u otros actores externos obstaculicen u intervengan en estas definiciones de procesos de identificación comunitaria» (CIDH, “Xákmok Kasek vs. Paraguay” de 2010, párr. 37). Y los pueblos tribales: no son indígenas a la región que habitan pero comparten tradiciones sociales, culturales, económicas diferenciados de otros sectores de la comunidad nacional y también un proceso de arraigo de identificación a un territorio ancestral. «Se regulan en parte por sus propias costumbres, normas y tradiciones». Ej.: poblaciones afrodescendientes del pacífico colombiano (CIDH, “Saramaka vs. Surinam”, 2007).

escuelas de derecho se han creado diferentes programas, tanto posgrados que en forma específica abordan temáticas de género como materias específicas dentro de la carrera de grado (Bergallo, 2008; Kohen, Ariza y Ramallo, 2019). Además, existe una mayor incorporación de temas de género en materias transversales (Ramallo y Ronconi, 2020). Por otro lado, cada vez es mayor la existencia de materiales (sentencias, artículos académicos, entre otros) que permiten incorporar contenidos de género en la currícula (Bergallo y Di Corleto, 2005; Borquez y Clérico, 2021).

Cuando hablamos de diseño de una propuesta de innovación curricular no estamos entendiendo que eso se remite únicamente a un plan de estudios, sino que lo pensamos como sostiene Alicia de Alba (1998), un proyecto político, institucional y académico que tiene distintas concepciones acerca de lo que se considera tiene que ser ese proyecto curricular en el marco de una sociedad y dentro de grupos que difieren en torno de esa posición. Por ello, es importante destacar que, tanto lo que dice como lo que silencia un currículum, se relaciona directamente con posturas ideológicas de quienes los diseñan y tiene repercusiones directas en las prácticas profesionales de los/as futuros operadores del derecho.

Como sostiene Coscarelli (2009) es una síntesis cultural de conocimientos, competencias, valores, creencias, plasmada no sólo en los documentos oficiales –currículum prescripto, formal o normativo– sino que surca la vida cotidiana de las aulas y de la institución en su conjunto. Así es posible hacer foco en el estudio de su dimensión social amplia, institucional y áulica.

Siguiendo a Vogliotti (2006) “El pensamiento sin acción efectiva, queda a mitad de camino para una transformación. En ese sentido el concepto de praxis: acción y reflexión conjunta, sintetiza la idea de cambio superador” (p. 9).

La extensión tiende a englobar los procesos de prácticas de enseñanza, investigación y docencia, dando lugar a las prácticas integrales en una nueva Universidad Pública (Tomassino, 2006). Es importante que les estudiantes puedan interactuar en su formación con la sociedad y tomar contacto con la realidad política y social. La propuesta de des-aularnos, favorece el intercambio de experiencias situadas en los equipos extensionistas, pero también una coherencia de la praxis en la construcción colectiva de conocimientos. La profundización de los procesos de extensión universitaria permite transitar hacia el espacio de integralidad, donde la docencia, la investigación y la extensión sean cotidianas en la formación en contexto.

En este sentido y citando a Vogliotti (2006) “No vivimos en una sociedad simplemente pluralista, sino estratificada y dividida en grupos con desigual status, poder y acceso a recursos materiales y culturales” (1992, p. 123) y permanentemente conquistados por un discurso político que en las manifestaciones denunciando de Freire (1997), “nos quiere hacer ver que la realidad es inexorable” (1997, p. 56), que las cosas son así porque siempre fueron así, porque no hay alternativa, porque así deben ser, negando la capacidad protagónica de las personas como constructoras de su propia historia y de sus saberes, apresándolas en las decisiones de otros intereses que no son los propios.

El objetivo no es hablar por otras/es/os personas de pueblos indígenas, pero creo que nuestro país es una sociedad pluricultural y que somos parte de la complejidad. De tal forma, la puesta en discusión de estos temas puede favorecer a la definición de las situaciones problemáticas, injustas e ilegítimas; encontrar las causas de esas situaciones (culturales, económicas, etc.); y articular propuestas alternativas difundiendo y universalizando la conciencia de la posibilidad de cambiar la sociedad. En este sentido, el tratamiento en el currículum de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales contribuye a instalar discusiones sobre los mecanismos para incorporar epistemologías tradicionalmente excluidas del campo jurídico.

En la actualidad y desde hace veinticuatro años, me desempeño como auxiliar docente con funciones de adjunta con dedicación simple en la cátedra I de Derecho Internacional Privado, a cargo de los estudiantes que rinden en las mesas libres. A partir de este año, logré el traspaso a la cátedra II de Derecho Internacional Privado con el mismo cargo, pero con la función de Jefa de Trabajos Prácticos.

Mi trayectoria en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales cuenta con una larga data. Ingresé como ayudante docente en 1998 y me desempeñé ad honorem durante diez años. En el año 2008 se abrió un concurso y pude obtener un cargo de auxiliar docente y acceder a la obra social IOMA. En 2009 perdí el cargo de manera sorprendente por motivos que relaté en la ponencia: “Avivar feminista en la enseñanza del Derecho Internacional Privado”, en las “Primeras Jornadas sobre innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas. Desafíos para transversalizar la perspectiva de género(s) y consolidar el derecho antidiscriminatorio”, organizadas por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica y la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro en forma virtual, el 19 y 20 de noviembre de 2020⁸.

La asignatura se ubica en el último año de la carrera de Abogacía, dentro del plan de estudios Nro. 6, puesto en vigencia en 2017. Los alumnos llegan a las clases libres con un grado de formación similar, poseyendo amplios conocimientos jurídicos. Están muy próximos a ser “colegas” y la materia actúa como una suerte de repaso de toda la carrera, donde se incorpora la dimensión internacional e intercultural.

8-Este trabajo fue autorizado para ser publicado en forma gratuita por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, editada como parte de la publicación: “Innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas. Desafíos para transversalizar la perspectiva de género(s) y consolidar el derecho antidiscriminatorio

El programa se compone de una parte general y una parte especial. La sección general se refiere a la fundamentación histórica y jurídica de la disciplina, a los elementos tipificantes de la misma y a la jurisdicción internacionalmente competente. Su finalidad es aportar al estudiantado las nociones fundamentales con respecto a las soluciones legales frente a la internacionalidad de las relaciones jurídicas que le son propias. Una vez alcanzados los conocimientos básicos sobre la finalidad y funcionamiento del Derecho Internacional Privado, la parte especial consiste en el conocimiento internacional de los principios vertidos en la primera instancia a las distintas áreas de aplicación del derecho (civil, comercial, persona humana, familia, matrimonio, discapacidad, niñez, protección de personas, personas jurídicas públicas y privadas, bienes, sucesiones, quiebras, forma de los actos jurídicos, obligaciones, responsabilidad civil, contratos, penal, procesal civil y penal, etc.).

La norma indirecta o de remisión -como estructura típica de la disciplina- siempre ha vinculado a distintas culturas. Así, por ejemplo, no es lo mismo el significado cultural de lo que se entiende como matrimonio, adopción, niñez, mujer, territorio, etc. en el ordenamiento argentino, que lo previsto por un país islámico o un pueblo indígena. Existe, por tanto, una estrecha relación entre la cultura y la forma de entender y resolver los conflictos, así como entre la pluralidad legal y cultural. La identidad cultural como punto de contacto concreto de la persona conduce así a un nuevo modo de pensar las relaciones inter-regionales e inter-locales.

La cátedra I está compuesta por la profesora titular y 3 profesores adjuntos, 1 jefe de trabajos prácticos, 4 auxiliares docentes con funciones de adjunto y 3 adscriptas. La historia de la cátedra muestra una distribución sexo genérica desigual y un claro predominio masculino en su titularidad⁹. Asimismo, se observa que no se producen recambios de personas, sino que, por el contrario, se repiten sus gestiones, que se pueden afirmar son vitalicias¹⁰.

Un aspecto que impacta directamente en la distribución de los cargos, se vincula con la ausencia de contemplaciones, adecuaciones y conciliaciones del trabajo con las cargas reproductivas y de cuidado de las integrantes del equipo¹¹.

Asimismo, el programa de la materia es creado exclusivamente por el titular y no incorpora ni en el currículo expreso ni en el oculto la perspectiva de género, derechos humanos y feminismos jurídicos con enfoque intercultural e interseccional. De tal forma, y como lo plantean Kohen, Ariza & Ramallo (2019), los estudiantes pueden graduarse de la carrera sin nunca haber visto los contenidos desde estos enfoques.

Mi cargo en la cátedra y sus lógicas organizativas sólo me permitieron tomar micro decisiones en el aula en pos de transversalizar estas visiones en la enseñanza del derecho internacional privado, y por eso, el presente proyecto de extensión no puede encararse desde la misma. Sin embargo, este cargo docente me habilitó a pertenecer a la Red de Profesoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Observatorio de Enseñanza del Derecho, y desde allí pensar en generar una propuesta de innovación que incorpore estas perspectivas.

La Red de Profesoras de la FCJyS de la UNLP de la cual formo parte desde su origen auto convocado el 8 de marzo de 2019, es una organización no institucional que organiza acciones colectivas y horizontales donde participan personas que ejercen la docencia, la investigación y extensión¹².

La elección de la propuesta dentro de este contexto, se basa en la observación realizada a partir de las prácticas docentes y el plan de estudios de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, que demuestran una ausencia en la formación profesional con perspectiva de género, feminismos jurídicos y derechos humanos en clave intercultural e interseccional.

9-Se encuentra reseñada en la página web <http://www.catedradip1laplata.com/index.php/la-catedra/resena-historica>. En la página se indican quiénes han sido los profesores titulares de la cátedra I de Derecho Internacional: Carlos María Vico (1926); Carlos Alberto Lazcano (1943); Huberto María Ennis (1948); Carlos Alberto Lazcano (1953); Juan Carlos Smith (1968); Gualberto Lucas Sosa (1979); Juan Carlos Smith (1984); Gualberto Lucas Sosa (1986); Liliana Etel Rapallini (1996); Gualberto Lucas Sosa (2002); Liliana Etel Rapallini (2005- actualidad).

10- Estas circunstancias son significativas a la hora de analizar las prácticas educativas que implican una transmisión de subjetividades y la urgencia de evaluar la implementación de un sistema de concursos transparentes, periódicos y con paridad en la composición de los jurados que deben evaluar la clase de oposición. Garantizar estas condiciones es un paso fundamental si queremos tener cátedras democráticas e inclusivas.

11-Una forma de lograr las conciliaciones es que las facultades tengan guarderías y lugares de lactancia y el otorgamiento de un régimen de licencias amplio a otros miembros de la familia. La Facultad de Ciencias Exactas ha tomado esta iniciativa. Infoplatense (2 de diciembre de 2019). Una facultad de la UNLP tendrá la primera guardería para los hijos de estudiantes, docentes y no docentes. Disponible en <https://www.infoplatense.com.ar/nota/2019-12-2-9-10-0-una-facultad-de-la-unlp-tendra-la-primer-guarderia-para-los-hijos-de-estudiantes-docentes-y-no-docentes>.

Como ejemplos de acciones logradas, está el cambio de nombre de la Sala de "Profesores", por "Docentes", el Seminario "Género y Derecho" de la que soy coordinadora y docente, notas por la paridad en la composición de los cargos de gestión, en las cátedras, en la composición de jurados en los concursos, denuncias e intervenciones a través de redes sociales cuando los paneles son exclusivos de varones abogados cis género, etc. También se articulan acciones conjuntas con otros espacios de género de la FCJyS.

La importancia del proyecto estriba en pensar a la extensión universitaria como actividad que permite la construcción de saberes en consonancia con prácticas supervisadas en territorios, bajo modalidades institucionalmente articuladas y acompañadas. Y la propuesta de innovación integraría a la extensión dentro del marco de las prácticas pre- profesionales. Los proyectos y programas de extensión que actualmente se llevan a cabo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales entienden a la extensión no siempre como trabajo territorial¹³. Con excepción del programa de consultorios jurídicos gratuitos, la mayoría de los mismos se llevan a cabo en los ámbitos académicos y no en los barrios. Esto es importante a la hora de reflexionar, explorar y proponer proyectos de extensión crítica que permitan construir modos de producción y circulación del conocimiento desde una perspectiva de ecología de saberes (De Sousa Santos, 2006).

La universidad es un actor político fundamental para dar respuesta y acompañamiento a procesos que se dan en los territorios donde se ubica. Al ser uno de sus pilares, la extensión es pensada y revisada tanto institucionalmente como socialmente, en cada momento de su implementación; pero muchas veces ha quedado relegada o incluso ha sufrido los embates de las culturas institucionales que la dejan en un lugar de menor importancia con respecto a la docencia o a la investigación. Ésta, también, es una motivación a la hora de pensar que la extensión puede ser una gran herramienta de intervención para formar profesionales comprometidos con sus contextos sociales. Hoy, en tiempos de post pandemia, el desafío se vuelve doble, ya que implica elaborar una propuesta que permita trabajar estas temáticas con el cuidado y la responsabilidad que la problemática impone en territorios del Gran La Plata, y, además, significa sostener a un equipo extensionista que quiere capacitarse.

Si hablamos de innovación, Zabalza Beraza y Zabalza Cerdeiriña (2012) nos refieren a “un proceso que consiste en introducir elementos nuevos en lo que ya veníamos haciendo a través de acciones que llevará un tiempo completar y que exigen una cierta continuidad y esfuerzo” (p. 27). En la misma línea, para la UNESCO (2016):

Es un acto deliberado y planificado de solución de problemas, que apunta a lograr mayor calidad en los aprendizajes de los estudiantes, superando el paradigma tradicional. Implica trascender el conocimiento academicista y pasar del aprendizaje pasivo del estudiante a una concepción donde el aprendizaje es interacción y se construye entre todos. (p. 6)

Por su parte, Fernández Lamarra (2015), luego de realizar una exhaustiva revisión bibliográfica acerca del concepto de innovación, sostiene que es un término proveniente del ámbito empresarial que cobra diferentes sentidos cuando se lo utiliza en otras disciplinas y supone una negociación permanente entre actores y resistencias. Agrega además que cuando se introducen elementos de innovación “suele omitirse su sistematización y evaluación. Ambos procesos, la sistematización y la evaluación de innovaciones resultan fundamentales para dar cuenta de su eficacia y fomentar su transferencia a nuevas experiencias y contextos” (p. 39). Además, el autor enfatiza que la característica de la innovación es que debe ser duradera, debe tener alto índice de utilización y estar relacionada con algo sustancial. Se busca, por lo tanto, y citando a Ezcurra (2011), involucrar a la enseñanza en las aulas desde adentro, participando del cambio: de la periferia al centro, siendo el centro la enseñanza.

III. Objetivos de la propuesta innovadora de intervención académica

Objetivo general: Diseñar un proyecto de extensión innovador para promover espacios de aprendizaje con perspectiva de género(s), derechos humanos y feminismos jurídicos en clave interseccional e intercultural, en diálogo con producciones artísticas y disparadores literarios, que permitan la reflexión y la expresión colectiva y personal.

Objetivos específicos: a) Indagar sobre la inclusión de los enfoques propuestos en la formación jurídica a través de las voces de los docentes, investigadoras/es y extensionistas que integran la Red de Profesoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y el Observatorio de Enseñanza del Derecho, los estudiantes y autoridades encargadas de la gestión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. b) Generar un diálogo de saberes con otros proyectos de extensión en el marco de la UNLP, relacionados a la temática de pueblos originarios –especialmente la comunidad Qom en La Plata y Gran La Plata-, a fin de construir un diagnóstico para diseñar la innovación a partir de experiencias territoriales precedentes. c) Diseñar propuestas de enseñanza y aprendizaje que favorezcan la articulación continua entre teoría y práctica y que promuevan la valoración del trabajo interdisciplinario y en equipo, como elemento para la reflexión crítica y el aprendizaje colaborativo.

13- Los Programas y Proyectos de la FCJyS se pueden consultar en <https://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/programa-salud-mental-y-derechos-humanos.html>:

Son: Clínicas Jurídicas, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Unidad de Atención en Conflictos Juveniles, Derecho a la salud: HIV y padecimientos mentales, Curar en salud. Atención Jurídica en salud mental y adultos mayores, Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Espacio Migrante, Centro de Atención Jurídica Gratuita para la agricultura familiar, Facilitadores Jurídicos de Inclusión, Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales, Observatorio Fiscal, Diversidad familiar y derecho de familias, Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas, Centro de Acción Urbano Ambiental, Observatorio de litigación y juicio por jurado, Revista de Interés Público, Centro de Prevención y Gestión de Conflictos Jurídico-Sociales, Centro de Estudios de Gestión Judicial, Observatorio de mecanismos de titulación inmobiliaria como garantía de una vivienda digna e información territorial, Observatorio de legislación y jurisprudencia, Programa Salud Mental y Derechos Humanos, Programa de asistencia familiar- coordinación de parentalidad, Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas, Observatorio de políticas de Estado sobre el derecho a una alimentación adecuada y a un desarrollo sostenible.

IV. Conclusiones provisorias

La propuesta de intervención persigue generar en las prácticas formativas, investigativas y de extensión universitarias una “ecología de saberes” permitiría superar las “ausencias” (Boaventura de Sousa Santos, 2006), visibilizando que lo que no existe es producido activamente como no existente, como una alternativa no creíble, como una alternativa descartable, invisible a la realidad hegemónica del mundo.

En este contexto, las decisiones en la política universitaria no son neutrales al género, sino que tienden a reproducir las desigualdades estructurales si no se propone explícitamente su superación. Podemos entonces reconocer la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género feminista y los derechos humanos en el conjunto de las prácticas formativas, investigativas, de extensión y gestión universitarias; no sólo para transformar positivamente las relaciones de género al interior de sus comunidades, sino por el potencial transformador que tienen las instituciones de educación superior para el conjunto de la sociedad (Buquet Corleto, 2011).

No es inocuo lo que hacemos en las aulas y es una responsabilidad mirarnos al espejo y como Bourdieu: “objetivar al sujeto objetivante”. A veces la imagen que nos devuelve el reflejo puede no agradarnos, pero tenemos que ser valientes y animarnos a deconstruirnos una y otra vez. Fundarnos y refundarnos en la propia historia. Como dice Borges: “Nos acecha el cristal. Si entre las cuatro paredes de la alcoba hay un espejo, ya no estoy solo. Hay otro. Hay el reflejo que arma en el alba un sigiloso teatro”.

BIBLIOGRAFÍA

- Bauger, Erika S. (2022). “Reconstrucción crítica de un relato de experiencia pedagógica para crear una propuesta de intervención académica”. EJE Nº 8, Relato de experiencia pedagógica. 4tas Jornadas sobre las Prácticas Docentes en la Universidad Pública. Especialización en Docencia Universitaria. UNLP, septiembre de 2022.
- Bauger, Erika S. (2022). “Una pedagogía crítica feminista para desarticular las relaciones de saber- poder en las prácticas de enseñanza del Derecho”. En Orlor, José (comp.) [et al.]. Los desafíos de la Enseñanza del Derecho en la virtualidad obligada (pp. 38- 45). La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Libro digital, PDF. Archivo Digital: descarga y online. ISBN 978-950-34-2123-9
- Bauger, E. S. (2021). Feminismo interseccional en Argentina: Pluriculturalidad y derechos humanos de las mujeres indígenas. Revista de la Facultad de Derecho de México. Vol 71, No 281-2 (2021).
- Bauger, E. S. (2021). Ensayando recetas para transversalizar la perspectiva de género feminista y los derechos humanos en las prácticas de enseñanza del Derecho Internacional Privado. Trayectorias Universitarias, 7 (13), e082, 2021 ISSN 2469-0090.
- Bauger, E. S. (2021). Perspectiva de género, derechos humanos y feminismos jurídicos en la enseñanza del Derecho Internacional Privado. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Número 51, Páginas 457- 493.
- Bauger, E. S. (2021). Capítulo 3: “Perspectiva de Géneros y enfoques no binarios. Prácticas de enseñanza del derecho con perspectiva de género(s) y derechos humanos en contexto de pandemia”. En José Orlor ... [et al.]; Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 153-157). 1a ed. La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021. Libro digital, PDF. Archivo Digital. ISBN 978- 950-34-2001-0
- Bauger, E. S., Ciancio, A., Lazzatti, P. y Lezcano, J. (2021). “Análisis de experiencias educativas”. En José Orlor [et al.]; Enseñar Derecho en tiempos de pandemia: debates y reflexiones docentes en la virtualidad emergente (pp. 189-191). 1a ed. La Plata: Editorial: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2021. Libro digital, PDF. Archivo Digital. ISBN 978- 950-34-2001-0
- Bauger, E. S. (2020). Propuesta de intervención: Talleres con perspectiva literaria de formación en género y derechos humanos en clave intercultural. Trayectorias Universitarias, 6(11), 043. <https://doi.org/10.24215/24690090e043>
- Bauger, E. S. (2020). Feminismos jurídicos y pluriculturalidad: ensayando una visión en tiempo de pandemia. Derechos En Acción, núm. 16, 16, 437, 2020, pp. 625-677.
- Bauger, E. S. (2020). El amparo colectivo para garantizar el derecho de igualdad laboral y no discriminación en razón del género. Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata, núm. 50, 049, 2020, pp. 357-388.
- Bauger, Erika Silvina, Lora, Laura N., Toranzo, María Rosana y Zas, Oscar (2019). “Formación y contenidos transversales en la enseñanza del Derecho”. En Orlor, José (comp.). Enseñanza del Derecho en el siglo XXI: Desafíos, innovaciones y proyecciones. La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).
- Bauger, E. S. (2019). Perspectiva de géneros y feminismos jurídicos en la enseñanza del derecho. Derechos En Acción, 11(11), 277. <https://doi.org/10.24215/25251678e277>
- Bauger, E. S. (2019). Plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitarias en Derecho Internacional Privado. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87876>
- Bauger, Erika S. y Bidone, Andrea (2017). “Análisis de las Prácticas de la Enseñanza”. Trabajo final del Taller de Análisis de las

- Prácticas de Enseñanza de la Especialización en Docencia Universitaria (UNLP). Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77410>
- Bidart Campos, Germán J. (1995). El derecho de la constitución y su fuerza normativa. Ediar. Buenos Aires, Argentina.
- Bourdieu, P. (2001). Poder, derecho y clase social. Bilbao: Desclé.
- Buquet Corleto, Ana Gabriela (2011) Transversalización de la perspectiva de género en la educación superior. Problemas conceptuales y prácticos. Perfiles Educativos, vol. XXXIII, pp. 211-225 Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Distrito Federal, México.
- Butler, J. (1999) "Sujetos de sexo/género/deseo", en Gender trouble. Feminism and the Subversion of Identity. Traducción de María Antonia Muñoz: El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona: Paidós.
- Cardinaux, N. y González, M. (2010). Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Cardinaux, Nancy (2015). Inserciones de la literatura en la enseñanza del Derecho. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, año 13, número 25, 2015, pp. 15-35. Buenos Aires, Argentina (ISSN 1667-4154).
- Clérico, L. y Cardinaux, N. (2005). "La formación docente universitaria y su relación con los modelos de formación de abogados" en N. Cardinaux, L. Clérico, A. Molinari y G. Ruiz, De cursos y de formaciones docentes. Buenos Aires: FDer UBA.
- Coscarelli, M. R. y Picco, S. (2009). "Protocurriculum: sentidos dispersos en un campo complejo". En: Coscarelli, M. R. (Comp.). La extensión universitaria: sujetos, formación y saberes (pp. 63-85). La Plata: Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata.
- Cruz, Verónica (2020). El derecho a la educación superior como proceso histórico, abierto y disputado. En Martín Scarnatto y Fabián Amilcar De Marziani (Comp.) Parte V, Investigar en Cuerpo, Arte y Comunicación. Perspectivas e intersecciones en la producción de conocimiento (pp. 259-272). La Plata: Teseo Press.
- De Alba, Alicia (1998). Curriculum: crisis, mito y perspectivas. Argentina: Miño y Dávila editores S.R.L.
- De Sousa Santos, Boaventura (2006). Capítulo I. La Sociología de las Ausencias y la Sociología de las Emergencias: para una ecología de saberes. En Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Edelstein, Gloria (2000). El análisis didáctico de las prácticas de la enseñanza. Una referencia disciplinar. Revista IICE, Año IX, N° 17 (pp. 3-7). Buenos Aires: Miño y Dávila y Facultad de Filosofía y Letras-UBA.
- Ezcurra, Ana María (2011). Enseñanza Universitaria. Una inclusión excluyente. Hipótesis y Conceptos. En Elichiry, Nora (coord.) Políticas y prácticas frente a la desigualdad educativa. Tensiones entre focalización y universalización (Cap. 6). Buenos Aires: Noveduc.
- Fernández Lamarra, N. (comp.) Aiello, M.; Álvarez, M.; Fernández, L.; García, P.; Grandoli, M.E.; Ickowicz, M.; Paoloni, P.; Perez Centeno, C. (2015). La innovación en las Universidades Nacionales. Aspectos endógenos que inciden en su surgimiento y desarrollo. Universidad Nacional de Tres de Febrero/ Provincia de Buenos Aires / Argentina Prólogo, Introducción y Partes I y IV.
- Freire, P. (1997). Pedagogía de la autonomía. México, Siglo XIX.
- González, Manuela Graciela y Marano, María Gabriela (2014). La formación de abogadas y abogados. Nuevas configuraciones. La Plata: Imás.
- González, Manuela G.; Miranda, Marisa y Zaikoski Biscay, Daniela (Editoras) (2019). Género y derechos. Santa Rosa: Editorial de la UNLP.
- Martínez Bonafé, Jaume (1998). Trabajar en la escuela. Profesorado y reformas en el umbral del siglo XX. Madrid, España: Miño y Dávila.
- Rodino, Ana M. (2014). "Pensar la educación en derechos humanos como política pública". Revista de ciencias sociales Segunda Época, N° 25, pp. 129-139.
- Salvioli, Fabián (2009). La universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria. Cap. 3 "Universidad y Derechos Humanos". IIDH.
- Rodino, Ana María (2011). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. Revista IIDH, Vol. 61, pp. 201-223. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>
- Ronconi, Lilita; Ramallo, María de los Ángeles (2020). La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones.
- Sagot, Montserrat (2017). Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina / Alba Carosio ... [et al.] coordinación general de Montserrat Sagot. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2017. Libro digital, PDF - (Grupos de trabajo / Atilio Alberto Boron). Archivo Digital: descarga y online. ISBN 978-987-722-258-6
- Salvioli, Fabián O (2014). Educación superior en derechos humanos. Una herramienta para la organización y el desarrollo de la política pública del Estado. Revista de Ciencias Sociales, segunda época, año 6, N° 25, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, otoño de 2014, pp. 121-128.
- Salvioli Fabián O. (2000), Los Derechos Humanos en las Conferencias Internacionales de la última década del Siglo XX; en:

“Las Grandes Conferencias Mundiales de la década de los ´90: las bases para la construcción de una comunidad internacional”. Edit. IRI, UNLP y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; La Plata, Argentina.

Salvioli Fabián O. (2022). La edad de la razón. El rol de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos y el valor jurídico de sus pronunciamientos. IRESHD Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos.

Tommasino, Humberto; María, González Márquez; Emiliano, Guedes y Mónica, Prieto (2006). “Extensión crítica: los aportes de Paulo Freire”. En: Extensión: Reflexiones para la intervención en el medio urbano y rural. Montevideo: UDELAR.

UNESCO (2016). Innovación Educativa. Serie: Herramientas de apoyo para el trabajo docente. Oficina de Lima, Perú. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002470/247005s.pdf>

Vogliotti, A. (2006). Reflexiones sobre la reflexión pedagógica... En Colección de cuadernillos de actualización para pensar la enseñanza universitaria. Año 1, N° 6. Universidad Nacional de Río Cuarto.

Zabalza Beraza, M. y Zabalza Cerdeiriña, A. (2012). Innovación y cambio en las instituciones educativas. Rosario, Homo Sapiens Ediciones.